

CIRCULAR INFORMATIVA No. 049

CIR_BNR_049.10

México D.F. a 28 de Abril de 2010

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- **DECRETO por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**

Contenido;

1.-Se Adicionan los artículos 8, fracción I, con un inciso e) y 13, con una fracción V, y se Deroga el artículo 4, tercer párrafo, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. **(Artículo único)**

Artículo	Se adiciona
Artículo 8 fracción I, inciso e)	Se adiciona otro supuesto este artículo que establece que no se pagará el impuesto en establecido en esta Ley, en las enajenaciones e) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables , siempre que por su enajenación se cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 19, fracciones I, II, primer párrafo, VI, VIII, X, XII y XIV de esta Ley y las demás obligaciones que establezcan las disposiciones fiscales.
Artículo 1, fracción V	Se adiciona otro supuesto en este artículo que establece que no se pagará el impuesto establecido en esta Ley. en las importaciones V. Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables , siempre que por su importación se cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 19, fracciones I, VI, VIII, XI, XIV y XIX de esta Ley y las demás obligaciones que establezcan las disposiciones fiscales.
Artículo	Se deroga
Artículo 4, tercer párrafo	Se deroga el tercer párrafo de este artículo que establecía que únicamente procederá el acreditamiento cuando se cumpla con los requisitos, salvo las personas físicas y morales que adquieran alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, así como los importadores de dichos bienes, podrán acreditar el impuesto pagado por la enajenación o importación de los mismos, contra el que causen por la enajenación de bebidas alcohólicas. Cuando los bienes antes citados sean utilizados para la elaboración de productos distintos a las bebidas alcohólicas, podrán acreditarlo contra el impuesto sobre la renta que resulte a su cargo.

2.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se dejan sin efecto en lo que se opongan al mismo las disposiciones de carácter administrativo, consultas e interpretaciones de carácter general contenidas en circulares o publicadas en el Diario

CIRCULAR INFORMATIVA No. 049

CIR_BNR_049.10

Oficial de la Federación en materia del impuesto especial sobre producción y servicios.
(Artículo segundo transitorio).

3.- Las personas físicas y morales que adquirieron o importaron alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, podrán acreditar el impuesto especial sobre producción y servicios que les hubiera sido trasladado en las adquisiciones realizadas o el que hubiesen pagado con motivo de la importación de los bienes mencionados, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en los términos del tercer párrafo del artículo 4 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios vigente hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto. **(Artículo tercero transitorio).**

Entrada en vigor; El día 29 de Abril de 2010 (al día siguiente de su publicación en el DOF)

- ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1592 al ciudadano Hugo Everardo Galindo Sommerz, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción, en virtud del fallecimiento del agente aduanal Amando Alejandro Francisco Fernández y Losada.
- ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1593 al ciudadano José Ignacio Zaragoza Ambrosi, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción, en virtud del fallecimiento del agente aduanal Juan Ramón Zaragoza Ambrosi.
- ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1595 a la ciudadana Cynthia Edith Canturosas Villarreal, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción, en virtud del fallecimiento del agente aduanal Carlos Enrique Cantú Rosas.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx
emigdio.lugo@claa.org.mx